**MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS**

**RESOLUCIÓN No. 026-2**

**(13 de octubre de 2026)**

*"Por medio de la cual se conforma y reconoce provisionalmente el Comité Departamental de Encargo del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS en el departamento del Cauca, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones".*

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 005 del nueve (9) de abril de 2025, el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS abrió la convocatoria, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los órganos departamentales y de dirección regional de la colectividad, de conformidad con sus Estatutos.

Que mediante la Resolución No. 026-1 del treinta y uno (31) de julio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional designó un Presidente Departamental encargado del Movimiento en el departamento del Cauca, con carácter transitorio y provisional.

Que durante la vigencia 2026 el país afrontó los procesos electorales al Congreso de la República y a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, lo que demandó la atención prioritaria de las actividades políticas, organizativas y electorales del Movimiento.

Que, en atención al calendario electoral y con el propósito de ordenar la conformación de sus órganos territoriales, se suspendieron temporalmente las Convenciones Departamentales previstas en la Resolución No. 005 de 2025.

Que, una vez avanzados dichos procesos electorales, mediante la Resolución No. 010 del cinco (5) de agosto de 2026, el Movimiento dispuso la reanudación de las Convenciones Departamentales.

Que el veinticinco (25) de septiembre de 2026, el Comité Ejecutivo Nacional sostuvo un espacio de diálogo y concertación con dirigentes, representantes y miembros de las bases del MAIS en el departamento del Cauca, con el propósito de analizar la situación

organizativa de la colectividad, identificar las necesidades de coordinación territorial y establecer mecanismos para su consolidación.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 107 y siguientes de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", en lo relativo a la organización interna de los movimientos políticos.
- Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en especial los artículos 13, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 33, 36 y 39.
- Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS, en especial el numeral 11 del artículo 1.
- Resoluciones No. 005 de 2025, No. 010 de 2026 y No. 026-1 de 2025.

## CONSIDERANDOS

Que el artículo 21 de los Estatutos establece que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional para ejercer la administración del Movimiento, velar por el cumplimiento de su misión y garantizar la implementación de sus estrategias en los niveles nacional, regional, departamental y local.

Que, conforme al artículo 33 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Departamental es el órgano de trabajo permanente responsable de ejecutar la misión del Movimiento en el ámbito departamental, y que, de acuerdo con el artículo 29, sus integrantes son elegidos por la Convención Departamental.

Que la Convención Departamental del Cauca no ha podido realizarse en las condiciones y con las garantías necesarias, lo que impide, por el momento, la conformación definitiva del órgano de dirección departamental.

Que la Resolución No. 026-1 de 2025 designó un Presidente Departamental encargado cuya vigencia se condiciona a la realización de la Convención Departamental, y que, en razón de las circunstancias descritas, resulta necesario reemplazar esa designación individual por un órgano colegiado de carácter provisional.

Que el artículo 36 de los Estatutos clasifica la Veeduría Garante como órgano de control del Movimiento, y que el parágrafo 1 del artículo 39 dispone que en las Convenciones Departamentales existirá el cargo de Veeduría Garante de carácter departamental.

Que el departamento del Cauca representa un territorio de especial relevancia para el desarrollo político, electoral y organizativo del Movimiento, por lo que su fortalecimiento constituye una prioridad institucional.

Que, como resultado del espacio de diálogo del veinticinco (25) de septiembre de 2026, se evidenció la necesidad de articular a los distintos liderazgos del Movimiento en el departamento, garantizar la continuidad de sus actividades políticas y administrativas y generar condiciones para la participación democrática y la reorganización territorial.

Que, sin una instancia de dirección departamental en funcionamiento, el departamento del Cauca quedaría acéfalo, lo que comprometería la continuidad de las actividades políticas, administrativas y organizativas del Movimiento, la atención a sus militantes y la presencia del MAIS en el territorio, hasta tanto se realice la Convención Departamental.

Que, en consecuencia, el Comité Ejecutivo Nacional considera procedente conformar un único órgano colegiado de carácter departamental y provisional, que oriente y coordine las actividades políticas, administrativas y organizativas del Movimiento en el departamento del Cauca, que ejerza las funciones de control departamental que le corresponden a la Veeduría Garante, y que adelante las gestiones necesarias para la realización de la Convención Departamental, de conformidad con los Estatutos y las disposiciones reglamentarias del MAIS.

Que los integrantes del órgano colegiado deben acreditar militancia activa en el Movimiento, no militar en otro partido o movimiento político con personería jurídica y no tener sanciones vigentes conforme al Código de Ética y Régimen Disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE**

**PRIMERO. CONFORMAR LA COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ENCARGO DEL CAUCA.** Tras la deliberación, postulaciones y concertación con los

sectores representativos de la militancia en el Cauca, realizadas en la reunión del veinticinco (25) de septiembre de 2026, se designan los siguientes integrantes de la Coordinación Departamental Colegiada de Encargo del MAIS en el departamento del Cauca:

- Presidente Departamental del Cauca: Felipe Antonio Vásquez, C.C. No. 76.210.818 de Popayán.
- Secretario Departamental del Cauca: Wilmer Trujillo Varón, C.C. No. 6.253.641 de Cali.
- Secretario de Relaciones Municipales Departamental del Cauca: Artemio Salazar, C.C. No. 10.505.953 de Santander de Quilichao.
- Veedora Departamental del Cauca: Emith Lozano Díaz, C.C. No. 34.614.966.
- Secretario Administrativo Departamental del Cauca: Nelson Cucuñame Luligo, C.C. No. 10.493.492 de Santander de Quilichao.

**SEGUNDO. NATURALEZA DEL ÓRGANO.** La Coordinación Departamental Colegiada de Encargo es un órgano único, de carácter departamental y provisional, encargado de orientar y coordinar las actividades políticas, administrativas y organizativas del Movimiento en el departamento del Cauca, así como de promover la articulación con las estructuras municipales.

**TERCERO. VEEDORA DEPARTAMENTAL.** La Veedora Departamental integra la Coordinación con voz, pero sin voto, y ejerce en el departamento del Cauca las funciones de la Veeduría Garante previstas en el artículo 39 de los Estatutos, en lo que corresponda al ámbito departamental. Estas funciones son:

a) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los candidatos elegidos a cargos de elección popular en representación del MAIS en el departamento.

b) Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento del Movimiento y el acatamiento de los derechos e intereses de los militantes en el departamento, y direccionarlos a quien corresponda.

c) Cuando identifique omisión en el acatamiento de un deber legal, estatutario o interno, interponer las acciones correspondientes y proponer medidas para prevenir su transgresión.

d) Informar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria sobre las presuntas violaciones de los fundadores, militantes, electos y funcionarios de la Constitución, la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario y demás normas del Movimiento.

e) Velar por la defensa de los bienes del Movimiento en el departamento y demandar de la Dirección Nacional las medidas necesarias para ello.

f) Mantener comunicación constante con las Convenciones Departamentales y Municipales, las Direcciones Departamentales y los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales del Cauca, para conocer su funcionamiento.

g) Las demás que le otorgue la Dirección Nacional y que señalen la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

La Veedora Departamental ejercerá estas funciones de manera provisional, hasta la elección de la Veeduría Garante Departamental por la Convención Departamental del Cauca, conforme al parágrafo 1 del artículo 39 de los Estatutos.

**CUARTO. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ENCARGO.** El encargo tendrá carácter transitorio y ad honórem. En consecuencia, los integrantes de la Coordinación no podrán comprometer al Movimiento en obligaciones económicas, contractuales o de cualquier otra naturaleza, aquellas actuaciones que impliquen compromisos institucionales, económicos, contractuales o políticos en nombre del MAIS deberán contar con la previa coordinación y autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

**QUINTO. PLAZO Y FINALIDAD.** El encargo tendrá carácter provisional y se mantendrá hasta la realización de la Convención Departamental del Cauca y la conformación del Comité Ejecutivo Departamental, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los Estatutos. La presente medida tiene por finalidad que el departamento del Cauca no quede acéfalo y que la Coordinación pueda seguir operando y orientando el rumbo del Movimiento en el departamento hasta la realización de dicha Convención.

**SEXTO. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.** Los integrantes de la Coordinación deberán desarrollar sus actuaciones de manera coordinada, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Estatutos, la Plataforma Ideológica, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, los reglamentos y las demás disposiciones internas del Movimiento. Asimismo, deberán acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, promover la articulación con los

liderazgos, las bases y las estructuras municipales, y contribuir al fortalecimiento organizativo y político del Movimiento en el departamento del Cauca.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Antes de su posesión, la Secretaría General verificará que cada integrante acredite militancia activa, no milite en otro partido o movimiento político con personería jurídica y no tenga sanciones vigentes conforme al Código de Ética y Régimen Disciplinario. De no cumplirse algún requisito, el Comité Ejecutivo Nacional designará su reemplazo.

**OCTAVO. DEROGATORIA.** Deróguese la Resolución No. 026-1 de 31 de julio de 2025, así como las demás disposiciones internas que sean contrarias a la presente resolución.

**NOVENO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**. La Coordinación deberá mantener comunicación y articulación permanentes con el Comité Ejecutivo Nacional, atender sus orientaciones e informarle periódicamente sobre el avance de las gestiones para la realización de la Convención Departamental del Cauca.

**DÉCIMO. COMUNICACIÓN Y REGISTRO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Coordinación, a la Dirección Nacional del Movimiento y a la Secretaría General, y disponer su registro ante el Consejo Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO OTORGAMIENTO DE AVALES Y ACUERDOS POLÍTICOS.** El otorgamiento de avales, así como las demás decisiones relacionadas con la participación político-electoral del Movimiento en el territorio, se regirá por las disposiciones, procedimientos y criterios establecidos en la resolución que para tal efecto expida oficialmente el Comité Ejecutivo Nacional, en el marco de sus competencias estatutarias.

**DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA**
**Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal**

**ARELIS MARÍA URIANA GUARIYU**
**Secretaria General**